



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -
Alimentación .

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

Vocales Natos:

D. Juan Areses Trapote

D. Pedro Rial López

D. Ricardo García Borregón

Vocales por razón de los Montes de Gondomar:

D. Martín Urgal Alonso-Borrairos

D. Leandro Gonzalez López-Couso

D. Javier Alonso Salgueiro-Chain

D. Luis Gonzalez Grandal.-Donas

D. Antonio de Lis Lorenzo.-Gondomar

D. José Villamain Mendez.-Mafufe

D. Alvaro Gonzalez Costas.-Peitieiros

D. José Bas Gonzalez.-Vincios

D. Santiago Martinez Moreira.-No asiste.-Villaza.

Secretario: D. Ramón Otero Fernández

—oOo—

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

primero de junio de mil -

novecientos ochenta y cua

tro, con asistencia de -

los señores que al margen

se expresan, se reunió -

el Jurado Provincial de -

Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte -

que se indica, sito en el término municipal de G O N D O M A R

, y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR entre los que figura el que se describe de la forma siguientes:

Nombre del monte: MONTES DE VINCIOS.
Cabida: 678 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Vigo.
Este: Término y montes de Morgadánes y Chain.
Sur: Término municipal de Vigo.
Oeste: Término y montes de Villaza y Nigrán.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 31 mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de GONDOMAR.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del S Registrador de la Propiedad de T U Y la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

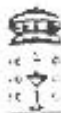
RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Gondomar, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80 de 7 de agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formula alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gondomar aporta al expediente de investigación copia del Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Gondomar no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Los de Borreiros se personan en el expediente aportando documentos del Interrogatorio del Marqués de la Encarnación en el que figuran los montes como emolumentos del común, dando cuenta de la constitución de una Junta Gestora para instar e intervenir en la clasificación de esos montes. En el expediente de investigación se personó una comisión manifestando interés en nombre de los vecinos para que los montes se clasifiquen.
- Los de Couso nombran comisión para gestionar la clasificación. En el expediente de investigación comparece una comisión manifestando que en la parroquia existen montes del común de vecinos y dicen que no están conformes con el deslinde y amojonamiento que se hizo de ellos en su día.
- Los de Donas se personan en el expediente de investigación mostrando interés en su clasificación, al igual que los de Gondomar.
- Los de LaRufe muestran interés en que se clasifiquen sus montes en el momento de la investigación, aportando al expediente una acta de resolución de la comunidad de pastos y fijación de linderos en su parroquia y la Donas con los del Ayuntamiento de Lomón, describiendo operación de fijación de linderos a esos efectos.
- Los de Peiteiros se personan en el momento de la investigación y muestran interés en que se clasifiquen sus montes, al igual que los de Villaza y Nigrán.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



N.º

Rt.º

RESULTANDO: Que los de Pinzás se personan en los expedientes instruidos alegando que en el monte de Donas se incluyen terrenos de Pinzás, aportando diversos documentos, abundando en idéntica declaración el Alcalde de Lomión.

RESULTANDO: Que los montes de Gondomar están incluidos por lo menos en parte en el Catálogo de Utilidad Pública como de pertenencia de las parroquias en el que están ubicados.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose con suetudinariedad en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2º de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en a mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carencia de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que hay discrepancia en la fijación de linderos especialmente en lo que afecta a los montes colindantes con las parroquias del Ayuntamiento de Lomión, y no ofreciendo duda de la existencia de los montes en las distintas parroquias, se estima que las divergencias surgidas pueden ser solucionadas por mutuo acuerdo de las Comunidades, por vías pacíficas o competentes juicios de proyección.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad - del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento mas racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO **MONTES DE VINCIOS** TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE **VINCIOS** DEL TERMINO MUNICIPAL DE **CONTUMAR**, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en via contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 29 de septiembre de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

